



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Presidencia y Justicia
Dirección General de Relaciones
con la Administración de Justicia

**ACUERDO PARCIAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL COMITÉ DE HUELGA SOBRE
EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE PREAVISO DE HUELGA LEGAL DE 13
DE FEBRERO DE 2006.**

En Santa Cruz de Tenerife a 10 de abril de 2006.

REUNIDOS:

Por el Gobierno de Canarias

- Ilmo. Sr. Viceconsejero de Justicia y Seguridad, D. Francisco Javier Díaz Brito
- Ilma. Sra. Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Dña. Carolina Déniz De León

Por el Comité de Huelga

- C.C.O.O. Dña. María del Carmen Pita Cárdenes,
D. Jesús Moreno Zalve,
Dña. Leonor Castro Henríquez
- U.G.T D. Eduardo Guitián Garre
D. Gregorio José Pérez Sosa
D. Rafael Fernández Valderrey
- I.C. D. Luis Piernavieja Grau Bassas
D. Juan José Sall Negrín,
D. Marcos Baiget Minarro
- C.S.I.F. D. Carlos Javier Oliva Hernández
Dña. Ana María Cadahía Padrón
D. Juan Mario Sicilia Figueroa
- S.T.A.J Dña. Martina Carbajales Blanco
Dña. M^a del Cristo Afonso
D. Aniceto León Fragoso



EXPONEN

Primero.- Que es voluntad de ambas partes poner fin a la situación de conflicto que vive la Administración de Justicia en Canarias a raíz del inicio de la huelga de personal, tras la presentación del oportuno preaviso de fecha 13 de febrero del presente año.

Segundo.- Que ambas partes entienden que las principales diferencias en relación al citado preaviso de huelga se centran en el establecimiento de un complemento específico transitorio y en la subida del importe de la partida presupuestaria destinada a acción social.

Tercero.- Que, sin perjuicio de la oportuna y pronta negociación de los demás aspectos contenidos en el preaviso de huelga, consideran conveniente alcanzar un acuerdo parcial en torno a los puntos más arriba mencionados con el fin de proceder a la desconvocatoria de la huelga.

Por lo que,

ACUERDAN

Primero.- Complemento específico transitorio.

La Ley Orgánica reguladora del Poder Judicial establece en su artículo 519 que la cuantía de las retribuciones básicas será igual para cada uno de los Cuerpos, con independencia del lugar de prestación de los servicios o del puesto que desempeñe, y vendrán determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año, en función de la especialidad de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

En cuanto a las retribuciones complementarias fijas, dicho artículo se refiere a ellas en los párrafos 2 y 3, donde se establece que a efectos del complemento general de puesto, se estará a lo que mediante real decreto se determine, y en la cuantía que se fije en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por lo que se refiere a la cuantía individualizada del complemento específico, la ley dispone que ésta se fijará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de Justicia, previa negociación con las organizaciones sindicales al elaborar las relaciones de puestos de trabajo en función de la valoración de las condiciones particulares de los mismos. Todos los puestos de trabajo



tendrán asignado un complemento específico. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a un puesto de trabajo.

El presente acuerdo parte en este punto de la consideración de que, en tanto se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, es conveniente arbitrar fórmulas provisionales que permitan un proceso de convergencia hacia la nueva situación, tal y como se ha hecho ya en otras Comunidades Autónomas.

Por ello, y ante la dificultad que entraña el proceder por primera vez a valorar una relación de puestos de trabajo tan novedosa y compleja como la que responde al nuevo modelo de Oficina Judicial diseñada en la última modificación de la ley orgánica del Poder Judicial, que además requiere la participación de todos los implicados en este proceso en un foro de consenso, parece oportuno fijar un concepto retributivo transitorio, hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en Canarias.

Con el complemento transitorio se pretende, por tanto, promover en éste periodo transitorio hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo, un proceso de convergencia hacia el nuevo escenario retributivo, en el que el nivel de retribuciones del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias debe situarse en el nivel de la media del Estado, en atención a que los funcionarios de este colectivo se integran en cuerpos estatales cuyo régimen estatutario y retributivo escapa en gran medida a las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Así pues, hasta tanto se establezcan las relaciones de puestos de trabajo, y, en consecuencia, la asignación a cada puesto de trabajo de un complemento específico concreto, ambas partes acuerdan como medida retributiva provisional la implantación de un complemento específico transitorio con carácter lineal, y de percepción periódica mensual que tendrá efectos el día 1 enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2.007.

La percepción de este complemento se realizará de acuerdo con la distribución contenida en la tabla recogida como Anexo I.

El importe de este complemento específico transitorio se considera percibido a cuenta de las cantidades que finalmente se fijen como complemento específico tras la oportuna aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo en el ámbito de la Administración de Justicia.

En consecuencia, se considera negociado y acordado por las partes el punto Duodécimo del documento de Preaviso de Huelga legal de 13 de febrero de 2006.



Segundo.- Implantación de un "Programa de mejora de la prestación del Servicio Público de la Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias".

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, permite establecer retribuciones complementarias variables destinadas, entre otras finalidades, a la participación en programas concretos de actuación y en la consecución de los objetivos que se determinen por los órganos competentes en sus respectivos ámbitos.

Por ello, las partes acuerdan el establecimiento de unas retribuciones vinculadas a la consecución de objetivos tendentes a la mejora del servicio público que presta la Administración de Justicia al ciudadano.

En concreto, se establece la cantidad de 100 € mensuales como retribución vinculada al cumplimiento de los objetivos y condiciones recogidos en el Programa previsto en el presente punto del acuerdo. Esta cantidad se devengará de acuerdo con lo recogido en el anexo I a este documento.

Este Programa persigue una serie de objetivos tendentes a la mejora de la calidad del servicio público, y, de forma especial, la mejora de los tiempos de respuesta al ciudadano, que serán conseguidos, básicamente, mediante el especial rendimiento del funcionario en su puesto de trabajo y una adecuada atención al público. Igualmente, se persigue la participación de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en el proceso modernizador, mediante la utilización de las herramientas informáticas que se ponen a su disposición, así como la de los distintos mecanismos de videograbación siempre dentro del respeto a la legalidad vigente.

Las retribuciones vinculadas al presente Programa no se percibirán en caso de incumplimiento acreditado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de las siguientes medidas:

A) CUMPLIMIENTO DEL HORARIO LABORAL.

El cumplimiento del horario laboral es un deber del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que debe prestarse, en el ámbito de la Administración de Justicia.

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas treinta minutos semanales, de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a 1625 horas anuales.

La jornada de trabajo se distribuirá con el siguiente horario:

- a) Horario fijo: Desde las 9.00 hs a las 14.30 hs de lunes a viernes.



Este horario es de obligada permanencia para el funcionario y de obligada atención al público.

b) Horario flexible, a criterio del empleado público:

Desde las 7.30 hs a las 9.00 hs de lunes a viernes.

Desde las 14.30 hs a las 17.00 hs de lunes a viernes.

Asimismo, los sábados tendrán la consideración de horario flexible en jornada de 9.00 a 14.00 horas, a criterio del funcionario público.

Durante la jornada de trabajo se disfrutará de una única pausa por un periodo de treinta minutos, que computará como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la prestación de los servicios.

No se considerará ausencia de puntualidad hasta un máximo de treinta minutos diarios sobre la totalidad de la jornada en cómputo semanal siempre que dicho periodo de tiempo no afecte al horario de obligada presencia. Esta previsión no será aplicable durante la jornada de verano.

El cómputo de las horas efectivamente trabajadas se realizará por meses naturales.

El no cumplimiento del horario podrá recuperarse por un tiempo equivalente, fuera de la jornada laboral ordinaria durante los 15 días del mes siguiente y en horario flexible.

En el supuesto de un exceso de horas trabajadas sobre la jornada mensual a realizar, éstas se podrán compensar dentro del horario flexible del mes siguiente a aquel en que se produjera el exceso y de no ser posible se compensará con días de permiso.

El cómputo de horas a efectos de percibir la productividad, tendrá carácter bimensual. Verificado el control y el cumplimiento del horario, se abonará a mes vencido.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en materia de jornada y horario establecidos, las ausencias, faltas de permanencia y puntualidad, no compensadas en tiempo y forma, no justificadas debidamente darán lugar a una deducción proporcional de sus retribuciones.

El órgano competente en materia de Relaciones con la Administración de Justicia, dictará Resolución, en materia de horario, que en ningún caso podrá contradecir lo acordado.



En caso de que haya que atender diligencias de carácter urgente e inaplazable, los responsables de las oficinas judiciales impartirán las órdenes e instrucciones por escrito que estimen pertinentes a fin de garantizar que las mismas se realicen por los funcionarios, con cargo al horario flexible y con el régimen de compensaciones horarias previsto en el apartado séptimo de la Resolución 15 de julio de 2005 de la Secretaría de Estado de Justicia por la que se regula la duración de la jornada general del trabajo en cómputo anual y de las jornadas en régimen de dedicación especial para el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo el control de los aspectos relativos a jornada y horarios, aconseja la modificación del sistema de control horario, identificación del personal, acceso y circulación en los edificios judiciales. En consecuencia, a partir del presente acuerdo se procederá a la implantación de sistemas de control de horario ajustados a las nuevas tecnologías, proceso que ambas partes apoyan explícitamente.

B) ATENCIÓN SOBRE LA CARGA DEL TRABAJO.

La minoración en los tiempos de respuesta al ciudadano exige, en ocasiones, el apoyo y la colaboración en el trabajo de otros funcionarios, con el objetivo de propiciar la agilización de la tramitación procesal y, en definitiva, coadyuvar en la mejor atención al ciudadano. Estas actitudes se hacen especialmente necesarias en ausencias momentáneas, enfermedades de corta duración, vacaciones reglamentarias, etc., que se han de concretar en una significativa reducción de las necesidades de ocupación temporal de plazas por funcionarios interinos, en dichas circunstancias.

Por ello ante la ausencia de un funcionario durante un periodo no superior a un mes, se deberá proceder a un nuevo reparto del trabajo entre los funcionarios del órgano judicial, según las instrucciones que, en el marco de la organización de las oficinas judiciales, se establezcan por el responsable funcional. El personal al servicio de la Administración de Justicia deberá prestar su colaboración para asumir la carga de trabajo resultante del nuevo reparto.

C) MODERNIZACIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El Gobierno de Canarias, consciente del histórico déficit en nuevas tecnologías existente en los órganos judiciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias está realizando un importante esfuerzo presupuestario para la informatización e implantación de aplicativos de gestión procesal, estadística, etc., de los órganos judiciales, así como para la interconexión en red entre los mismos. Para que este proceso modernizador de la Administración de Justicia alcance sus objetivos se hace preciso que los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, más allá del cumplimiento de la normativa procesal, se impliquen en el mismo a través de su activa colaboración en la utilización e im-



plantación de las herramientas informáticas y nuevas tecnologías en todas sus vertientes.

En consecuencia, el personal al servicio de la Administración de Justicia deberá prestar su colaboración en la implantación y utilización de las herramientas relacionadas con la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito de su trabajo.

La retribución de 100 € vinculada al presente programa pasará a integrarse en el complemento específico el 1 de enero de 2008.

D) ESTABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

La implantación de retribuciones adicionales ligadas a productividad constituye una política del Gobierno de Canarias dirigida a incentivar la estabilidad del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias.

Tercero.- Acción Social.

La Comunidad Autónoma de Canarias dispone de un Programa de Ayudas en materia de Acción Social con el fin de mejorar las condiciones de bienestar social del personal al servicio de la Administración autonómica canaria. A este programa tiene acceso el personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias, a pesar de que este personal cuenta con un programa específico propio. De hecho, ya se están beneficiando de esa situación algunos trabajadores del colectivo.

El acceso simultáneo a ambos programas no tiene justificación desde la óptica de la eficiencia y de los principios organizativos de la Función Pública canaria. Por ello, y al amparo del presente acuerdo, el Gobierno de Canarias acometerá las actuaciones oportunas con el fin de que el personal al servicio de la Administración de Justicia acceda de manera exclusiva a la bolsa específica para dicho personal.

Además, a partir del 1 de enero de 2007 el importe del crédito presupuestario correspondiente a la bolsa de acción social de Justicia se ajustará a la cantidad de 224.555,78 € (0,4 % de la masa salarial).

Si a lo largo del presente año 2006 los gastos del capítulo I destinados a sustitución de personal por incapacidad laboral no se incrementan en más de un 2%, el importe del crédito presupuestario correspondiente a la bolsa de acción social de Justicia se ajustará, en el ejercicio 2007, a la cantidad de 280.649,72 € (0,5 % de la masa salarial).



Si a lo largo del presente año 2006 los gastos del capítulo I destinados a sustitución de personal por incapacidad laboral disminuyen en más de un 2%, el importe del crédito presupuestario correspondiente a la bolsa de acción social de Justicia se ajustará, en el ejercicio 2007 a la cantidad de 336.833,66 € (0,6 % de la masa salarial).

En consecuencia, se considera negociado y acordado por las partes el punto noveno del documento de Preaviso de Huelga legal de 13 de febrero de 2006.

Cuarto.- Una vez firmado el presente acuerdo parcial sobre los puntos relativos al complemento específico transitorio, complemento de productividad y a la acción social recogidos en este documento, las partes firmantes se comprometen a negociar, en el plazo máximo de un mes, los restantes puntos pendientes de negociación, recogidos en el preaviso de huelga legal, presentado el día 13 de febrero de 2006 incluida la propuesta de Acuerdo Administración -Sindicatos elaborada por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia en el ámbito de la Mesa Sectorial de Justicia.

Quinto.- El presente acuerdo deja sin efecto el Acuerdo de 9 de abril de 2000 entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Centrales Sindicales relativo al Plan de actuación de la Administración de Justicia en el ámbito de la C. A. de Canarias, publicado por Orden de 20 de diciembre de 2000 de la Consejería de Presidencia.

Sexto.- Como consecuencia de la firma del presente acuerdo los miembros del Comité de Huelga se comprometen a la inmediata desconvocatoria de la misma. Asimismo, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia se compromete a efectuar a partir del mes de mayo de 2006 los correspondientes descuentos al personal de la Administración de Justicia que haya estado en huelga, fraccionándose en dos mensualidades.

Séptimo.- Los efectos económicos del presente acuerdo se percibirán una vez realizados los trámites legales y presupuestarios preceptivos.

El Gobierno de Canarias se compromete a realizar dichos trámites a la mayor celeridad posible.

Las medidas recogidas en el punto segundo del presente acuerdo serán aplicables desde la firma del mismo.

Octavo.- Para el colectivo de Médicos Forenses, los incrementos acordados en el presente acuerdo se devengarán como Programa de Productividad. Los objetivos de dicho Programa serán establecidos en el Plan Estratégico de los Institutos de Medicina Legal. Los efectos económicos se devengarán a partir de la aprobación de dicho Plan.



Noveno.- Este acuerdo supone el compromiso de las partes para el mantenimiento de la "paz social" durante la vigencia del mismo y está condicionado a su viabilidad legal.

Firmas.-

**ANEXO I**

Año	C. Específico Transitorio	Productividad	Total
2006	208,32 euros	100,00 euros	308,32 euros
2007	267,32 euros	100,00 euros	367,32 euros

Las anteriores cantidades estarán vigentes hasta la aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia en Canarias, que deberá aprobarse, en todo caso, antes del 31 de mayo de 2008. En cualquier caso, la retribución de 100 € vinculada al presente programa pasará a integrarse en el complemento específico el 1 de enero de 2008.

No obstante, el 1 de enero de 2008, salvo que con anterioridad se hubiesen aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, se percibirá en concepto de complemento específico transitorio la cantidad total de 367,32 euros.

Las cantidades que se hubieran abonado en el presente año 2006 a cada trabajador en concepto del Plan de Actuación publicado por Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 20 de diciembre de 2000 se descontarán del importe a satisfacer por la aplicación del presente Acuerdo, en los términos previstos en el Anexo I. En ningún caso podrán acumularse las cantidades previstas en ambos acuerdos.